



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 746-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 07 de diciembre de 2011, las 14h46.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 746-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la parroquia Lican, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a la 00h24.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N°5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lican, a la 00h24, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, en su domicilio ubicado en la ciudadela Tierra Nueva calle Larraín manzana N° 16, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 14h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h20, se dispuso citar al presunto infractor **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, en su domicilio ubicado en la ciudadela Tierra Nueva calle Larraín manzana N° 16, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de

la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N°216-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, mediante boleta entregada en su domicilio; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 14h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h20; del desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**, se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública en el lugar y hora constante en el parte policial, mientras se encontraba el control de revisión de la ley seca, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa al presunto infractor. En su segunda intervención manifestó que el presunto infractor ha reconocido que estaba ingiriendo bebidas alcohólicas y por tanto es el motivo de lo que consta en el parte policial. b) El señor Juez al conceder la palabra al presunto infractor señor Edison Hernan Llanga Morales, manifestó que: que el día que se le extendió la boleta informativa se encontraba en una minga en el sector Tierra Nueva, como había llovido estaban limpiando la tierra, reconociendo que en verdad estaba tomando con unos amigos pero que los otros se corrieron y el permaneció en el sitio. Acto seguido interviene el Doctor Willian Freire Quintanilla, Defensor Publico de Chimborazo quien manifestó: que es importante considerar que no existe una pericia técnica que compruebe que su defendido haya estado ingiriendo bebidas alcohólicas y por tal razón no existe la prueba clara de la infracción presuntamente cometida y pidió se confirme la inocencia de su patrocinado por lo que impugnó la infracción que se inculpa a su defendido y se considere el principio constitucional que ninguna persona puede auto incriminarse. A continuación el señor Juez concedió el derecho a la réplica, y el presunto infractor manifestó que si estaban tomando en la minga pero que eran otros y que él estaba al frente de los que estaban consumiendo bebidas alcohólicas. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. b) Señaló el agente de policía que el día 7 de mayo de 2011, a las 00h24, encontró al señor Edison Hernan Llanga Morales, consumiendo bebidas alcohólicas fecha en que estaba prohibido por disposición de la autoridad competente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con motivo del referéndum y consulta popular que se realizaba en la fecha que extendió la boleta al presunto infractor y, es el presunto infractor quien al rendir su testimonio, reconoce explícitamente haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que no destruye la veracidad de la boleta informativa y el parte policial, más bien acepta el contenido de los mismos; declaración que la realiza libre y voluntariamente en presencia de su abogado patrocinador Defensor Público de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Chimborazo, por lo que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Juez llega a la conclusión de que se ha comprobado conforme a derecho la infracción descrita en el literal "a" de este considerando. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara con lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **EDISON HERNAN LLANGA MORALES**; por haber incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, valor que será depositado en la cuenta N° 0010001726 COD. 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. Ejecutoriada que sea la presente resolución, oficiase al Presidente del Consejo Nacional Electoral y a la Directora de la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, para que se dé cumplimiento a esta sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 299 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 412 del 24 de marzo de 2011. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator